

Cauiendose que en el Consejo la Representacion
hecha por esta Ciudad en 10 de Octubre proximo pasado
sobre lo ocurrido con el Corregidor de la de Murcia
y despacho expedido por este abrogandose y apropian-
dose la superior autoridad Reservada al Consejo
proporcionando a aprehension y commnax con pena de 200
ducados al Corregidor, excediendo y abusando en
su Jurisdiccion, a fin de que se acordase la correccion
y orden necesaria para que se abstuviese de semejante
formalidad de despachos, y siguiese el orden de
de Exortos y Requixim, sin proponerse a imponer
ni commnacion de penas, y que Respues de expre-
do despacho, tildare y anotare con todo lo demas que fue-
se correspondiente al honor de esta Ciudad y su
Corregidor, con lo que en su razon se dize por el C.
Fiscal. Ha acordado el Consejo que mediante que
el despacho expedido por el Corregidor de Murcia,
aldeia, no es en virtud de la Jurisdiccion ordinaria
de su oficio sino en fuerza de Real orden que se dize

